

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO V.

PACHUCA.—Sabado 11 de Enero de 1873.

Num. 4.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio centavos de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y a los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

IMPORTANTE.

To las autoridades y vecinos del Estado, que remitan anuncios al *Periódico Oficial*, entregarán su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por en la anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

VERTE OFICIAL.

EL C. IGNACIO NIÉVA, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado libre y soberano de Hidalgo, y encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Socion 2.—El C. Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirmo el decreto que sigue:

"Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la l. y de 14 de este mes, ha tenido á bien dictar lo siguiente:

En las municipalidades foráneas del Distrito federal, regirá desde el 1.^o de Enero de 1873, y en las de la Baja California desde la publicación de este decreto, la ley de 28 de Noviembre de 1867, en cuanto son aplicables á las respectivas poblaciones, cobrándose la cuarta parte de las cuotas correspondientes que señala dicha ley. No se cobrarán en cada caso las fracciones de centavo que resulten en la suma total de un centavo y que no tengan representación efectiva en la moneda corriente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Gobernación."

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y si-
vea consiguiente.

Independencia y Libertad, México, Diciembre 28 de 1872.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.—C. Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 31 de 1872.—Ignacio Nieve.—Manuel Pavón, secretario de gobernación.

CRONICA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Perez Soto.

Con asistencia de quince ciudadanos diputados se abrió la sesión á las cinco y cuarto de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesión ordinaria anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha de ayer, participando haber trascrito al C. Presidente de la República el acuerdo relativo de esta legislatura, para que se sirva dictar las medidas convenientes con motivo de la invasión en el distrito de Huajuca por fuerzas armadas del Estado de Veracruz.—Al archivo.

Del tribunal superior de justicia del Estado, fecha de hoy, acusando recibo de la copia del expediente sobre el proyecto de que dicho tribunal se componga de una sola sala, y contestando de entero modo haberse señalado el dia de hoy para su discusión.—A su expediente.

Solicitud que presenta Estéfania Montoy para que se indulte á su hijo Eduardo Domínguez de la pena de ocho años de presidio.—Admitida á discusión, se mandó pasar á la primera comisión de justicia.

Se puso á discusión en lo general el dictámen de la comisión especial sobre reformas á la ley orgánica electoral, que contiene el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.^o Se deroga el decreto núm. 97 de 7 de Junio de 1871, quedando en vigor el art. 38 de la ley electoral núm. 89. Los procedimientos de las juntas que no sean instaladas en los términos y por la autoridad designada en dicho art. 38, serán completamente nulos.

"Art. 2.^o La secretaría de la diputación permanente, registrará, conforme al art. 3.^o del reglamento, las credenciales que se le presenten, cuando las juntas computadoras se hayan instalado con arreglo al art. 38 de la ley electoral, formándose las juntas preparatorias de que habla el art. 4.^o del reglamento; con los individuos cuyas credenciales estén registradas.

"Art. 3.^o Se reforma el distrito electoral número 10 en los términos siguientes: Molango con el municipio de su nombre, los de Xochimilco, Metztitlán y Metzquititlán; cabecera Molango.

"Art. 4.^o Tanto las asambleas municipales como los presidentes de los municipios, que en cumplimiento de la obligación que les imponen los arts. 14 y 15, 53 y 54 de la ley electoral número 89, aumentaren ó disminuyeren maliciosamente el número de secciones electorales, serán castigados con una multa de tres á veinticinco pesos, que impondrá el ejecutivo del Estado.

"Art. 5.^o En caso de aumento de secciones, los presidentes de mesas electorales que resulten de exceso, serán falsos, y las comisiones, al revisar las credenciales, tendrán en cuenta los ensos que hayan ocurrido, dando aviso al jefe político de quienes sean los culpables del aumento malicioso de secciones, para los efectos del artículo anterior.

"Art. 6.^o Se reforma el principio del art. 38 en estos términos: "Once días después del domingo en que se verificó la elección, etc." El final del art. 40 que dice: "que el dia siguiente se hará la computación," será sustituido con estas palabras: "que al domingo inmediato se hará la computación." Si por causas imprevistas las juntas computadoras no hubieren concluido sus respectivos trabajos antes de las doce de la noche del dia señalado para la computación, se declararán en sesión permanente por el tiempo necesario para hacer la declaración, sin que este pase de veinticuatro horas.

"Art. 7.^o Al fin del art. 45 se añadirá: "lo mismo se hará en cualquier otro caso, en que por causas imprevistas, la junta computadora no resolviere sobre la elección de diputados."

"Art. 8.^o Todos los presidentes, vocales de la junta de escrutinio, que sin causa justificada saltaren á cualquiera de los actos detallados en el capítulo V de la referida ley electoral, incurrirán en una multa que no baje de tres pesos ni exceda de veinticinco. El jefe político ó el presidente municipal en su caso, será el que calificará el hecho y hará efectivas las multas, que destinarán á los fondos de instrucción pública del lugar de los multados.

"Art. 9.^o Se prohíbe la reelección inmediata de los presidentes municipales."

El C. Pérez Soto, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que dicha comisión se ha encargado de llenar algunos de los huecos que se notan en la ley electoral de 30 de Noviembre de 1870: que por la de 3 de Junio de 1871, se había modificado el art. 38 de la anterior, encargando la instalación de las juntas de escrutinio á un municipio nombrado por la asamblea de la cabecera del distrito: que teniéndose en consideración que dicho municipio solo puede ejercer sus funciones en lo relativo á su propio municipio, y no á los otros de que se compone el distrito electoral, la comisión consulta la derogación de dicha ley que está marcada con el núm. 97, para que quede vigente el art. 38 de la antigua marcada con el núm. 89, y en virtud

del cual los jefes políticos que tienen autoridad en todo el distrito, ó los presidentes municipales en su caso, que son los que asistirán á los jefes políticos, serán quienes instalen á las juntas de escrutinio: que también se establecen algunas penas para evitar los fraudes: que se previene el registro de credenciales por la diputación permanente, sólo de aquellas cuyas juntas de escrutinio hayan sido instaladas legalmente, para evitar que por un mismo distrito se presenten dos ó mas presuntos diputados: y que siendo perniciosa la reelección de presidentes municipales, se prohíbe ésta, así como lo está la de gobernador del Estado.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar en lo general.

Se puso á discusión en lo particular el artículo 1.^o

El C. Solano dijo: que encuentra un vacío, porque no se designa la pena que debe imponerse á los jefes políticos cuando no instalen las juntas computadoras; y que por lo mismo pide se haga la correspondiente adición á este respecto.

El C. Pérez Soto dijo: que no impugnádose el artículo que se discute, puede el ciudadano pregonante presentar la adición que indica, y la cual aceptará la comisión.

El C. Durán dijo: que la ingnorancia tan directa que se da á la autoridad en las elecciones, es contra los principios democráticos, y como dichas elecciones deben ser populares y sin restricción, no debe aceptarse el artículo que se discute.

El C. Pérez Soto dijo: que efectivamente sería muy democrático que las juntas de escrutinio se instalaran por un funcionario que ejerciera autoridad en todo el distrito electoral, y fuese al mismo tiempo independiente del ejecutivo; pero en consideración á que el dia de mañana debe cerrarse el actual periodo de sesiones, y que próximamente deben hacerse las elecciones ordinarias de gobernador y diputados, no habiendo como no hay tiempo para estudiar otra cosa mejor, se propone como más conveniente el que dichas juntas sean instaladas por los jefes políticos que ejercen sus funciones en todo el distrito, y no por un ciudadano nombrado por la asamblea de la cabecera que sólo tiene autoridad en el municipio.

El C. Dorantes dijo: que lo que propone la comisión, es notoriamente mejor, para que no vuelva á darse el escándalo de que no haya elección por falta de instalador, como ha sucedido en Pachuca y Mixquiahuala: que se adoptó la idea de que un municipio fuere quien instalará, tomándose de la ley de circunscripciones dada el 8 de Mayo de 1871 por el congreso de la Unión; pero habiendo demostrado la experiencia que ese sistema no es bueno, debe seguirse el antiguo para que instalen los jefes políticos, á quienes por sus faltas de cumplimiento á este respecto, se les podrá exigir la responsabilidad.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 2.^o, y sin ella se declaró con lugar á votar.

PERIODICO OFICIAL.

Se puso á disension el art. 3.^o, y tambien en ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á disension el art. 4.^o

El C. Duran dijo: que en su concepto las penas pecuniarias que se consignan para los infractores, son enteramente ilusorias, porque el partido interesado en cierto candidato, puede facilmente proporcionar el pago; que á las autoridades que abusan en las elecciones, se les debe castigar severamente con pena de prisión, consiguiéndose que haya acción popular para denunciar esos abusos.

El C. Perez Soto dijo: que para las infraacciones á que se refiere este articulo, son bastantes las penas que se indican desde los hasta veinticinco pesos, y las cárceles, por ser cortas, podrán con mas facilidad hacerse efectivas, tratándose, como se trata, en el caso de un punto de administración; y que ya en la ley núm. 89 se consignan otras penas corporales que deberá aplicar la autoridad judicial, por faltas ó delitos de mas gravedad.

El C. Duran dijo: que el hecho de suponer mayor número de habitantes ó de secciones, es un delito de falsoedad de que debe conocer la autoridad judicial, y cuyo delito no se debe castigar con una pena tan suave como la que se propone.

El C. Perez Soto dijo: que el hecho de amasar los individuos en un pabellón, es una falta oficial, como abuso de la posición accidental en que se halla el individuo, lo cual no puede calificarse como delito del orden común; que si en los momentos de las elecciones se redujesen á algunas personas á prisión, no se creería que era por la falta oficial que habían cometido, sino que el gobierno lo hacia por espíritu de partido, y por eso la comisión ha creído más convenientemente el castigo con las multas que propone.

El C. Zenil dijo: que en su concepto es deconsidernar suave la pena que se consulta para los

abusos tan graves que indica el articulo; que todos los empleados públicos deben estar sujetos á la ley de responsabilidades de 1813, y por lo mismo pide que se reforme el articulo y se consigne lo que propone dicha ley.

El C. Perez Soto dijo: que la ley que se cita de 1813, no puede ser aplicable el caso, porque en aquella época ni aun se imaginaba que pudiera haber elecciones populares, ni por consiguiente comprende á los agentes que no individualmente tomaron parte en ellas; y que aun suponiendo que pudieran considerarse rigente, quedaría de hecho derogada con la presente por ser de fecha posterior.

El C. Zenil dijo: que el punto principal es el de la pena que se consulta, y no siendo ésta adecuada á la falta de que se trata, debe reformarse el articulo en el sentido de que se imponga mayor pena.

El C. Gonzalez dijo: que como las faltas de que se trata se cometan muchas veces por ignorancia, debe aprobarse lo que propone la comisión.

Suficientemente discutido, y en votación nominal pedida por el C. Zenil, se preguntó si había lugar á votar. Volaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Madrid, Martinez T., Melo, Mercado y Perez Soto; y por la negativa los CC. Duran, Ibarra, Perez, Romero y Zenil. Se declaró con lugar á votar.

Se puso á disension el art. 5.^o, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á disension el art. 6.^o

El C. Dorantes, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que habiendo ya demostrado que la experiencia no es suficiente los términos que señala el capitulo V de la ley electoral,

por eso es que ahora se consulta la ampliación de algunos de ellos.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar.

Se puso á disension el art. 7.^o

El C. Dorantes dijo: que el art. 25 á que se refiere, también deba quedar en concordancia con los anteriores, y por eso se hace aquí la debida aplicación.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar.

Se puso á disension el art. 8.^o

El C. Dorantes dijo: que la comisión en este punto adoptó la iniciativa de la asamblea de Misquihuana para comunicar esa multa á los presidentes que no concurren, porque muchas veces por la falta de ellos no se verifican las elecciones.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar.

Se puso á disension el art. 9.^o, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votación.—El art. 1.^o se aprobó por los votos de cuatro ciudadanos diputados, haciendo ésto en contra el C. Duran.—Los arts. 2.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o, se aprobaron por unanimidad de los votos de los quince ciudadanos diputados presentes.—El art. 3.^o se aprobó por los votos de once ciudadanos diputados, haciendo ésto en contra los CC. Duran, Ibarra, Perez y Zenil.—El art. 4.^o se aprobó por los votos de diez ciudadanos diputados, haciendo ésto en contra los CC. Duran, Ibarra, Perez, Romero y Zenil.—El art. 8.^o se aprobó por los votos de cuatro ciudadanos diputados, haciendo ésto en contra el C. Zenil.—El art. 9.^o se aprobó por los votos de trece ciudadanos diputados, haciendo ésto en contra los CC. Escobedo y Sotuyo.—Se mandó pasar todo á la comisión de corrección de estilo.

El ciudadano presidente nombró en comisión á los CC. Hernandez, Romero, Sotuyo, Zenil y secretario Mercado, para que pasen á poner en conocimiento del C. gobernador del Estado, que mañana, á las nueve de la noche, tendrá lugar el acto de la clausura de sesiones de este congreso.

Se suspendió la sesión; y habiendo contado media hora después, la comisión informó que el C. gobernador quiso enterado, y concurredrá mañana á la hora que se indica.

El C. Sotuyo presentó el siguiente artículo adicional para la ley de reformas á la electoral.

"Los gabinetes políticos ó presidentes municipales, por ninguna motivo dejarán de presidir la instalación de la junta de escrutinio en el lugar acostumbrado, bajo las penas de cien pesos de multa y destitución de empleo, impuestas ambas por el tribunal."—Admitido á disension, se mandó pasar á la comisión especial.

Proposición que presentó el C. Zenil, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"La legislatura se instalará en sesión permanente hasta su clausura, suspendiéndose la sesión de hoy á las nueve de la noche."

Admitida á disension y considerada como del momento, se puso luego á disension, y sin ella se aprobó.

Por estar señalado el dia de hoy, se puso á disension en lo general el dictámen de la segunda comisión de justicia, que concluyó con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.^o El tribunal superior constará de una sola sala formada por el actual presidente y los dos magistrados que le siguen en el orden numérico de su nombramiento.

"Art. 2.^o Cuando algún negocio deba tener su primera instancia en el tribunal, conocerá en ella la sala única, y los tres magistrados suplentes formarán una sala para conocer en segunda,

esta misma sala conocerá en tercera instancia en los negocios que la admitan.

"Art. 3.^o Quedan como están actualmente las secretarías de las dos salas, teniendo entre ellas el despacho el tribunal. La secretaría de la segunda lo será de la sala compuesta de los suplentes en los casos en que funcione.

"Art. 4.^o Los jueces de primera instancia, antes de remitir á revisión las causas de los jueces, les harán saber á estos los nombres de los registrados propietarios y suplentes, para que puedan hacer uso del derecho de recusación."

El C. Zenil, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que según parece, este proyecto ha causado grande alarma, porque es éste que es anticonstitucional, y que se perjudicaría la buena administración de justicia; que conforme al art. 85 de la constitución, que leyó, el tribunal puede ser de una ó mas salas, y lo diciendo precisamente que ellas deban ser dos, no hoy infrecuentemente que suprimiéndose una sala, resultaría una economía en los gastos generales, sin que haya temor de que se perjudique la buena administración de justicia, porque los tres magistrados sujetos que existen, deberán conocer en segunda instancia de los negocios al año, esto no es rigurosamente exacto, porque esos negocios no son diversos, pues unos mismos se ven varias veces, pasando al defensor de pobres y al fiscal, y volviendo al Tribunal; y que no habiendo por consiguiente tanto trabajo, una sola sala es suficiente para el despacho, quedando los suplentes para conocer de algunos negocios en casos necesarios.

Suficientemente discutido, y en votación nominal pedida por el C. Duran, se preguntó si había lugar á votar en lo general. Volaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto, Romero y Zenil, y por la negativa los CC. Duran, Ibarra, Martinez T., y Perez. Se declaró cosa legal á votar en lo general.

Se puso á disension en lo particular el articulo 1.^o

El C. Duran dijo: que ya el ciudadano magistrado Herrera manifestó los graves inconvenientes de la supresión de una sala; que las leyes deben concordarse con otras, y estando previsto por un articulo de la constitución, que los magistrados duren seis años en el ejercicio de su encargo, no puedo destituirse de su cargo en la fecha de la supresión de una sala; que si alguno de los magistrados suplentes se exponerá ó fuere recusado, no habrá con quien sustituirlo, y todo esto causaría perjuicio á la buena administración de justicia; que por el art. 3.^o transitorio de la constitución, está prevista la fecha de la duración del actual tribunal, y diejendo el art. 87 de la misma constitución, que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo seis años, no debe despojarse á dichos magistrados de su mencionado cargo antes que termine ese tiempo. Restó al efecto lo ocurrido en el año pasado en el congreso general, cuando se propuso que el presidente del senado fuera quien sustituyera, en caso necesario, al presidente de la República; y que por su se convino en que esa disposición no podría tener efecto sino hasta que concluyeran los seis años para los que fue elegido el actual presidente de la suprema corte de justicia, que es quién sustituye al de la República; y que por las razones expresadas, el tribunal es de opinión que no deba admitirse el proyecto que se discute.

El C. Perez Soto, también miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que aunque el Tribunal, de la manera que lo eran mas convenientes para la buena administración de justicia; que aun cuando el articulo 3.^o transitorio de la constitución haya fijado la fecha en que deba cesar el actual Tribunal, es decir, el cuerpo mortal, si la consideración se hizo por el carácter de perpetuidad vitalicia que tienen los magis-

trados, supuesto que habían sido nombrados conforme á la constitución del Estado de México.

El C. Herrera, presidente del Tribunal superior, dijo: que la comisión se ha fundado en el art. 8º de la constitución, para proponer que el Tribunal sea de una sola sala; que eso mismo artículo previene que haya un fiscal, sobre lo cual hace punto omiso la comisión, y nada se dice sobre si esto funcionario continuará ó no; que por el art. 2.º del proyecto, se previene la existencia de otra sala accidental, y conociéndose por esto la necesidad de las dos salas, se advierte una manifiesta contradicción con lo que expresa el art. 1.º; y que en caso de que este proyecto se admita, no debe quedar individualmente á los magistrados que hayan de quedar, sino que para que haya equidad y justicia, debiera mejor sortearse á todos los actuales, para que así se decida quiénes deberán quedar.

El C. Pérez Soto dijo: que la comisión, al presentar su proyecto, no comprendió al fiscal, porque este subsiste siempre por la misma constitución, y no puede suprimirse; que para mayor claridad se consignaría al fiscal en el artículo que se dispone; que en el art. 2.º se previene la existencia de una sala eventual y para causas determinadas, los cuales diariamente serán unas pocas hasta extinguirse, supuesta la supresión de la tercera instancia; que ya en otra vez hizo iniciativa para que el Tribunal solo constara de una sala, y entonces no se acordó á ella por la multitud de negocios que había pendientes, y que vinieron del Estado de México, que esto mismo se tuvo presente al disentirse la constitución, para que llegado el caso de concluirse el despacho del rezago, se pudiera suprimir una sala como se propone hoy; que en esa discusión, algún ciudadano diputado propuso, que siendo el Tribunal nombrado conforme á la constitución del Estado de México, debería haber cesado al darse la del de Hidalgo, y no admitiéndose eso, se señaló tiempo determinado en el art. 3.º transitorio; que la idea emitida por el ciudadano presidente del Tribunal, sobre que la suerte decidía quienes serían los magistrados que debían quedar, es muy loable; pero la comisión, no queriendo hacer de ese asunto cuestión de personas, creyó que debía proponer la supresión de una sala, quedando la otra formada del presidente y de los dos magistrados que le siguen en el orden numérico de su nombramiento.

El C. Durán dijo: que aunque él fué quien tuvo la idea de que cesara todo el Tribunal al expedirse la constitución del Estado, habiéndose consignado otra cosa, y estando señalado tiempo determinado, esto es lo que debe prevalecer.

El C. Botello, fiscal del Tribunal superior, dijo: que nada se ha contestado aún á las objeciones hechas sobre la inconveniencia que resultaría con la supresión de una sala, porque habiendo muchos negocios en giro para los cuales no bastan los seis magistrados que hoy existen mucho menos podrán despachar los tres que queden, y la administración de justicia sufrirá graves perjuicios; que tampoco se ha dicho nada sobre los inconvenientes que han de resultar con las exenciones ó recausaciones que habría, porque si los suplentes han de suplir las faltas de los propietarios, faltando dichos suplentes no habrá quien á ellos sustituya, y no podrán resolverse en tercera instancia los negocios que admitten ese recurso; que si se supone que los suplentes no forman sala, entre los se puede considerar la reunión de ellos como un tribunal especial, porque dichos suplentes solo pueden ejercer su encargo de magistrados cuando falten los propietarios, y no á la vez que es-

los estén en ejercicio; que según parece, el proyecto que no dispone solo tiene el objeto de suprimir á determinadas personas en el Tribunal, sustituyéndolas con los magistrados suplentes, lo cual es una verdadera destitución sin formación de causa; que de esta manera se ataca la independencia del poder judicial, porque los magistrados que ven la facilidad de la destitución, tendrán que estar sujetos á la legislatura;

que la misma legislatura tiene conocimiento de un negocio del C. Navarro, en que no obstante haber seis magistrados propietarios y tres suplentes, no puede completarse la sala que conozca de ese negocio; y así como en este caso, se verifiquen otros muchos por la supresión que se consulta; que en el vulgo se dice que el proyecto que está á discusión no tiene otro objeto que el de castigar á algunos magistrados, destituyéndolos del puesto que ocupan, solo por miras políticas; que no creé que la legislatura obre de tal manera aprobando el proyecto mencionado, porque además de que tiene expedido el camino legal para encasillar á los magistrados que sean culpables, el pueblo no vería en ello la destitución de uno de sus altos funcionarios sin formación de causa. Siguió haciendo otras declaraciones en contra del proyecto, y concluyó pidiendo se desechara.

El C. Zenil dijo: que injustamente viene el C. fiscal á increpar ó suponer rancores en la comisión y en la legislatura, con razones demasiado fútiles y cuyas imputaciones rechaza como es devido; que el proyecto explica muy bien que no se consulta ningún tribunal especial, si no que solo para algunos casos, que de dia en dia serán menos frecuentes, tendrán que conocer los magistrados suplentes; y que respecto de la consignación del ministro fiscal en el artículo que se dispone, estando ya explicado el motivo por qué no se puso, para que dicho artículo tenga bastante claridad, pido permiso de hacer en él esa consignación.

El C. Pérez Soto dijo: que el congreso se considera lastimado por las injustas imputaciones que lo hace el ciudadano fiscal, considerándolo como un ciudadano revolucionario; que dicho ciudadano fiscal, con la muletilla de no tener lo que se dice, acepta lo que se presume en el vulgo sobre miras políticas en la expedición de esta ley; que por consiguiente, y como es debido, rechaza á nombre del congreso semejantes imputaciones.

El C. Botello, fiscal del Tribunal superior, dijo: que si el proyecto se aprobara por ser formalmente anticonstitucional, el vulgo confirmaría lo que ya se dice, pero como espera que tal proyecto no se apruebe, ya no se dirá más sobre el particular.

El C. Escobedo dijo: que parecerá extraño que él, sin la instrucción necesaria, venga á tomar parte en este debate; pero lo hace solo para rechazar las imputaciones que ha venido á exprender el ciudadano fiscal; que aun quando este dice que lo que se propone es anticonstitucional, no habiendo, como no hay ningún artículo en la constitución que prevenga el número de magistrados, no puede haber inconveniencia.

El C. Botello, fiscal del Tribunal, dijo: que aunque efectivamente no hay ningún artículo en la constitución que prevenga la existencia de seis magistrados, si hay uno que dice que el cargo de magistrado es por seis años; que no ha pretendido inculpar, ni al congreso ni á los ciudadanos diputados por su conducta y resoluciones en el proyecto que se discute, dándoles en este momento una completa satisfacción, pues solo ha expuesto los inconvenientes que deben resultar para que se tengan presentes y se resuelva lo mejor; que precisamente la disu-

sión sirve para hacer cambiar de ideas por las explicaciones que se dan, y si él no lo hubiera hecho así, no habría cumplido con el encargo que le dió; pero que vuelve á repetir, que lo que ha expresado respecto de lo que dice el vulgo, no ha sido con intención de ofender á nadie, sino solo para que se dé la mejor resolución.

El C. Escobedo dijo: que confesando el C. fiscal que no hay ningún artículo en la constitución que señala el número de magistrados, no puede haber anticonstitucionalidad en el proyecto, que se discute, y que la regeneración del C. fiscal tenga presente el rogramento de debates, para no herir susceptibilidades.

El C. Dorantes también rechazó las incusiones manifestadas por el C. fiscal.

El C. Romero dijo: que también rechaza las tortedas intenciones que se han supuesto; que no habiendo como no hay, ningún artículo en la constitución que prevenga la existencia de dos salas en el Tribunal, y habiendo concluido el despacho del rezago antiguo que existía, la legislatura está en su derecho para suprimir una de sus salas, pues aunque se ha citado el tercer artículo transitorio de la constitución por lo relativo á los seis años que previene, esto es para la duración del euerpo moral del tribunal y no para una parte de él; que también debe llamar la atención, sobre que habiendo solo cuatro jueces de primera instancia en el Estado, existe un Tribunal con diez magistrados y un personal de empleados numeroso y de lujo; y que no perjudicándose el despacho, porque comúnmente lo puede hacer una sola sala, supuesta la conclusión del rezago, debe aceptarse lo que se propone por razón de economía.

Suficientemente discutido, y permitido que fué previamente á la comisión agregar las palabras "y de un fiscal," en el artículo 1.º, en votación nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si había lugar á votar. Votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Hernández, Madrid, Melo, Mercado, Pérez Soto, Romero y Zenil; y por la negativa los CC. Durán, Ibarra y Pérez.—Se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el artículo 2.º

El C. Durán dijo: que este artículo basta por sí solo para conocer lo inconveniente del proyecto, porque á los magistrados suplentes se les confieren funciones de propietarios; que habrá muchos casos en que por algún impedimento no puedan funcionar, sin que tampoco pueda ejercer la 3.ª instancia en los muchos negocios que hay pendientes y que deben admitirla; y que por tales inconvenientes que vienen á entorpecer la buena administración de justicia, debe desecharse.

El C. Pérez Soto dijo: que la tercera instancia solo cabe en los muy pocos negocios que quedan anteriores á la constitución; que actualmente y no obstante la existencia de dos salas en el Tribunal, se han palpado los mismos inconvenientes que hoy se presumen de falta de magistrados para determinados negocios; pero que eso no es defecto ni de esta ley ni de la constitución, sino de la de organización del propio Tribunal que oportunamente podrá reformarse.

El C. Durán dijo: que lo que explica el organo de la comisión demuestra las dificultades que existen; y que para que la administración de justicia fuera más pronta y cumplida, en vez de sufrirse magistrados debería aumentarse el número de suplentes con sueldo ó sin él, para que en ningún caso quedaran incompletas las salas.

Suficientemente discutido, y en votación nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si

había lugar á votar. Votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Hernández, Madrid, Melo, Mercado, Pérez Soto, Romero y Zenil, y por la negativa los CC. Durán, Ibarra y Pérez.—Se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 3.º, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 4.º, y también sin ella se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votación; y en los cuatro artículos votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Hernández, Madrid, Melo, Mercado, Pérez Soto, Romero y Zenil; y por la negativa los CC. Durán, Ibarra y Pérez.—Se aprobaron, mandándose pasar todo á la comisión de corrección de estilo.

Se suspendió la sesión á las nueve y cuarto de la noche. Asistieron los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, González, Hernández, Ibarra, Madrid, Martínez T., Melo, Mercado, Pérez, Pérez Soto, Romero, Solano y Zenil.—Felipe Pérez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesús Mercado, diputado secretario.

La copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Satiembre 26 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

CACETILLA.

REGRESO

El finés próximo llegará á esta ciudad, de regreso de la de Veracruz, el C. Gobernador constitucional D. Antonino Tagle.—Lo felicitamos por su feliz y pronto regreso.

INSTITUTO LITERARIO.

El día 10 del corriente se han abierto las cátedras de dicho establecimiento. ¡Ojalá que en el presente año tengamos que conseguir que han concurrido gran número de alumnos, y que ellos hagan avances importantes en la gloriosa carrera científica!

SEGURIDAD PÚBLICA.

Es completa la que se disfruta en todo el Estado, segun los informes quincenales que rinden las gestururas políticas.

AYUNTAMIENTO.

Ha comenzado á funcionar ya la nueva Asamblea constitucional. Próximamente insertaremos en nuestras columnas los nombres de los ciudadanos municipales, y las comisiones de que hayan sido investidos.

RASGO DIGNO DE APLAUSO.

Se dice que el Sr. Lardo ha indicado á los señores empresarios del ferrocarril, que le sería muy grato que la cantidad asignada por ellos para dicho baile se repartiera á los pobres y á los hospitales de esta ciudad. Justo nos parece llamar la atención sobre un pensamiento tan noble, que ciertamente será acogido por todos como el medio mas olera lo para celebrar la inauguración de la importante mejora material que hemos conquistado.

Los Sres. Barrón, Escandón y demás personas de la compañía, han acogido el pensamiento con entusiasmo y no dudamos que lo llevarán á cabo.

ATENTADO.

Refiere el *Trait d'Union* que al pasar por la calle de Córdobanes los Sres. D. Hilarión Frías y Soto y J. M. Bernal, algún mal intencionado les disparó un balazo que fué á tocar en el sombrero del Sr. Bernal. El agresor no pudo ser aprehendido.

PERIODICO OFICIAL.

ELECCIONES DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE HIDALGO.

En Mixquiahuala, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los ciudadanos presidentes de las masas electorales que componen la junta computadora del distrito electoral número 9, cuya junta fue instalada bajo la presidencia de la autoridad municipal de este lugar, el dia marcado por la ley; se dió cuenta con el dictámen de la mayoría de la comisión computadora, compuesta de los C.C. Cleofas Barrera, Casimiro Arteaga y Pedro Oropeza, cuyo dictámen en sus proposiciones dice: 1.º Se declara que ha habido elección de diputado propietario y suplente en el distrito electoral núm. 9. 2.º Es diputado propietario por el citado distrito á la legislatura del Estado, el C. Manuel Escobar. 3.º Es diputado suplente á la citada legislatura el C. Absalmo Galvez. En seguida se dió cuenta con otro dictámen de la minoría de dicha comisión, que consulta se declare que no hubo elección de diputado propietario y suplente. Puestos á discusión ambos dictámenes, el C. Cleofas Barrera pidió la palabra, la que concedida que le fué dicho; que conteniendo su dictámen bases fundadas en los artículos de la ley electoral, y siendo emitido éste por la mayoría de la comisión computadora á que dignamente pertenece, solicita del C. presidente pida del colegio electoral que se declare su aprobación. En el acto el C. Julian Olguín, despues de haber pedido la palabra dijo: que supuesto que se habian extra viado dos expedientes, uno de la municipalidad de Chilcuautla, y otro de la de Tepetitlán, saliendo además ocho de otras secciones del distrito, no es posible sacar la mayoría de los candidatos, y en consecuencia menos puede darse haber habido elección. Despues de haber sido discutidos ambos dictámenes, la junta aprobó el suscrito por la mayoría de la comisión, y en consecuencia declaró: 1.º, que hubo elección de diputado propietario y suplente en el 9.º distrito electoral del Estado de Hidalgo; 2.º, que es diputado propietario por este mismo distrito, á la legislatura de dicho Estado, el C. Manuel Escobar, por haber obtenido la mayoría de tres mil cuatro doce votos; y 3.º, que es diputado suplente al mismo congreso, el C. Absalmo Galvez, quien obtuvo mil ochocientos diez votos. Con lo que concluyó esta nota, que para constancia firmamos.—Cornelio Ortega, presidente.—Cleofas Barrera.—Jesus Angeles.—Nicolás Peña.—Manuel Hidalgo.—Pedro Oropeza.—Casimiro Arteaga.—Máximo Hernandez.—Agripino Rodriguez.—Leandro Martinez.—Juan Alonso.—José Guzman.—Trinidad Reyes.—Fernando Gonzalez.—Martiniano Bustamante.—Juan Vazquez.—Antonio Carrillo.—Clemente de la Cruz.—Luciano Ceron.—Leonardo Tapia.—Santos Mayorga.—Albino Alvarez.—Sebastian Estrada.—Antonio Chavez.—Pablo Ocadiz.—Mauricio Garcia.—Antonio Gonzalez.—Tomás Dominguez.—Julian Olguín.—Eduvigis Gonzalez.—Ignacio Flores.—R. Castillo.—Doroteo Ramirez.—Gregorio Acosta.—Luis I. Zeron.—Policarpio C. Tapia, primer secretario.—Por mí, Felix Estrada y Julian Jimenez, Vicente Zúñiga, segundo secretario.

SECCION 8.º

C. Lic. Justino Fernandez 78 votos, Manuel F. Soto 1.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.

SECCION 9.º

C. Lic. Justino Fernandez 76 votos.

Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Lucio Tovar.—Felipe Urbano.

SECCION 13.º

C. Lic. Justino Fernandez 164 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Hilario Gonzalez.—Amado San Juan.—Cortés.

SECCION 14.º

C. Lic. Justino Fernandez 73 votos, Manuel F. Soto 10.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Juan Evangelista.—José de la Cruz.—José Hermenegildo.—José de la Cruz.—José Cirilo.

SECCION 16.º

C. Lic. Justino Fernandez 46 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—José Igacio.—Pascual Trinidad.

SECCION 18.º

C. Lic. Justino Fernandez 55 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Vicente Vizcaino.—Fortunato Perez.

SECCION 19.º

C. Lic. Justino Fernandez 95 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Gerardo Godines.—Pedro Badillo.

SECCION 20.º

C. Lic. Justino Fernandez 96 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Ricardo Estrella.—Narciso Estralla.

SECCION 21.º

C. Lic. Justino Fernandez 11 votos, Justino Fernandez 7, Manuel F. Soto 1.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Leandro Hernandez.—Feliciano Benitez.

SECCION 22.º

C. Lic. Justino Fernandez 160 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Patricio Chavez.—Santiago Chavez.

SECCION 23.º

C. Lic. Justino Fernandez 79 votos, Lic. Manuel F. Soto 36.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Carlos Chavez.—Eligio Trejo.

SECCION 24.º

C. Lic. Justino Fernandez 86 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Jacinto Godines.—José Godines.

C. Lic. Justino Fernandez 93 votos.
Alfajayúcan, Diciembre 8 de 1872.—Nicolás Martin.—Juan Casiano.

SECCION 1.º

C. Lic. Justino Fernandez 67 votos, Néstor Gonzalez 2, Lic. Antonio Zamora 2, Javier Lagarde 2, Juan Badillo 2, Manuel Fernando Soto 2, general Joaquín Martínez 2.
Ixmiqualpan, Diciembre 8 de 1872.—Gabriel Rangel.—Agustín Martínez.—Francisco Paulin.—Francisco Romero.—Juan Dámaso Moreno.

SECCION 3.º

C. Lic. Justino Fernandez 89 votos, Juan Martínez 1, Joaquín Martínez 2.
Ixmiqualpan, Diciembre 8 de 1872.—Santiago Flores.—dona Salomé.—Nicolás de la Cruz.—dise Zeron.—Domingo Cuartero.

SECCION 6.º Y 7.º

C. Lic. Justino Fernandez 178 votos, Juan Martínez 1, Esteban Ramos 1, Lic. Rafael Casasola 1, Esteban Pautes 12.
Ixmiqualpan, Diciembre 8 de 1872.—Luis Rangel.—Leonardo Coronel.—Trinidad Reyes.—Francisco Montecagro.—Fernando Navacerrada.

SECCION 8.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.
Ixmiqualpan, Diciembre 8 de 1872.—Juan de la Cruz Gutiérrez.—Mónica Cruz Bayna.—Luciano Martínez.—Porfirio Escrivilla.—Fidencio Labra.

SECCION 9.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.
Ixmiqualpan, Diciembre 8 de 1872.—Juan de la Cruz Gutiérrez.—Mónica Cruz Bayna.—Luciano Martínez.—Porfirio Escrivilla.—Fidencio Labra.

SECCION 10.º

C. Lic. Justino Fernandez 98 votos.
Ixmiqualpan, Diciembre 8 de 1872.—Francisco Cesáreo.—Félix Pérez.—José Feliciano.—Pedro Torcas.—José Miguel Contreras.

SECCION 18.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.
Ixmiqualpan, Diciembre 8 de 1872.—Francisco Hernandez.—Guillermo Perez.—Pedro Rivera.—Juana Isidro Cruz.—Fermín Matrical.

SECCION 11.º

C. Lic. Justino Fernandez 119 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Tiburcio Flores.—Andrés Bernal.—Marcelo José.—Fidencio Chavez.—José María Chavez.

SECCION 12.º

C. Lic. Justino Fernandez 120 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Manuel de la Cruz.—Manelino Sosa.—Ramon Manuel.—Cayetano Desiderio.—Leon Filipe.

SECCION 13.º

C. Lic. Justino Fernandez 109 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Laureano Pedraza.—Víctor José San Roman.—Mariano Hilario.—Doroteo Yerces.—José Antonio Banda.

SECCION 14.º

C. Lic. Justino Fernandez 119 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Felipe Hernandez.—Manuel José.—Hipólito Francisco.—Félix Hernandez.—Martín Diego.

SECCION 15.º

C. Lic. Justino Fernandez 119 votos.
Orizava, Diciembre 8 de 1872.—Ramon López.—Pedro Mateo.—Esteban Martínez.—Luis Manzano.—Morentino Joaquin.

SECCION 16.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.

Espíritu, Diciembre 8 de 1872.—Felipe Alonso.—Benito Peña.—Esteban Francisco.—Felipe de Jesus.—Santiago Pragedis.

SECCION 17.º

C. Lic. Justino Fernandez 100 votos.
Espíritu, Diciembre 8 de 1872.—Vicente Muñoz.—José Pedro.—Carlos Organo.—José Flórentino.—Antonio Teófilo.

SECCION 23.º Y 26.º

C. Lic. Justino Fernandez 200 votos.
Panaderos, Diciembre 8 de 1872.—Felipe Gómez.—Rafaelson de la Cruz.—Santiago Hernandez.—José del Espíritu.—Ignacio Corona.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS

DE VENTA.

En el archivo del Estado se encuentran las obras siguientes á la rústica:

LEYES DEL ESTADO,
TOMO I, \$1.50 cs.LEYES DE HACIENDA, 75 cs.
CODIGO CIVIL, 3 ps.

Juegado 2.º de primera instancia del distrito de Pachnera.—En el inicio ejecutivo seguido por el C. Pedro Rivera contra el C. Ramon Escrivaga, sobre pesos, el ciudadano juez segundo de letres del d. distrito, Lic. Francisco de la Enciega, que conoce de él, con fecha 3 del presente, ha procedido auto de exequiendo, y en su virtud se procedió á requerir de pago al deudor por la cantidad de trescientos setenta y dos pesos y costas legales; y no habiendo hecho el pago en el acto del requerimiento, se trajo ejecución en una casa de la propiedad del demandado, sitiada en la calle Real del barrio de Aguatocha del Mineral del Monte, tanto quanto baste á cubrir la cantidad citada y costas legales.

Y para los efectos que expresa el art. 193 de la ley de procedimientos judiciales vigente, pongo el presente en Pachnera, á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Doy fe.—Ignacio Sanchez, escribano público. 3-1

En los días 13 y 23 de Enero y dos de Febrero del presente año, debe rematarse en haga pública en esta administración, la casa sitiada en la esquina de Aldama e Iturbide, perteneciente á la testamente del Dr. D. Miguel Gómez, embargada por adeudo de herencias transversales, la cual ha sido valuado en tres mil pesos y costas legales; y no habiendo hecho el pago en el acto del requerimiento, se trajo ejecución en una casa de la propiedad del demandado, sitiada en la calle Real del barrio de Aguatocha del Mineral del Monte, tanto quanto baste á cubrir la cantidad citada y costas legales.

Lo que se hace saber al público, para que la persona que desee hacer postura, pase á esta administración, donde se le darán las instrucciones necesarias.

Apatzingán, Enero 4 de 1873.—F. Rebollo. 3-1

Imprenta del Gobierno del Estado,

A CARGO DE M. GARCIA.